

Acta	03/2022
Sesión	Ordinaria
Fecha	09/02/2022

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:00 (once horas) del día 09 (nueve) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 03/2022 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaría Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaría Ejecutiva, procede al pase de lista. Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quién contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea quién contesta presente.

Toda vez en términos del artículo 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaría Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaría Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.
- 4.- Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/11/2022 contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.
- 6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/12/2022 contra del Municipio de Cadereyta de Montes, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/14/2022 contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/265/2021 contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/272/2021 contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/35/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/352/2021, en contra Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución, en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/333/2021, contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución, en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/337/2021, contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución, en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/338/2021, contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución, en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/340/2021, contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución, en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/345/2021, contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución, en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/346/2021, contra de USEBEQ, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

18.- Asuntos Generales.


Pongo a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del "orden del día", quienes estén a favor, así manifestarlo y quién esté en contra favor hacerlo saber.

Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Para desahogar el tercer punto del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación, quién esté a favor, manifestarlo, votando los tres Comisionados a favor, aprobándose por mayoría de votos, el acta de la sesión anterior.


En cuanto al cuarto punto del "orden del día", referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien procede a dar lectura a las mismas. Se informa que el 4 (cuatro) de febrero del presente año en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" se publicó el Acuerdo que señala el período vacacional y días inhábiles de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Del mismo modo se informa que llegó el oficio suscrito por el Licenciado Álvaro Mata Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por medio del cual hace llegar a esta Comisión el calendario de labores, publicado del mismo modo en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, anexando el mismo; asimismo se informa que llegó del mismo modo el oficio suscrito por la Doctora Patricia Eugenia Narváez Delgadillo, Liquidadora del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, por medio del cual nos informa que mediante acuerdo de fecha 9 (nueve) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) se aprobó el proceso de extinción del organismo público descentralizado y aprobación del Reglamento y Decreto de Creación del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora para efecto de realizar sus funciones en la Administración Municipal. Lo anterior se informa para los efectos de que haya lugar por cuanto vea las obligaciones de transparencia y solicitudes de acceso a la información pública del organismo público antes citado, para lo cual se remite copia certificada del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 (nueve) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga el 3 (tres) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), bajo este contexto y en término de la fracción XIII del artículo 16 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, a partir del mes de Diciembre del 2021 (dos mil veintiuno) se cuenta contemplado a la Secretaria de la Mujer del Municipio de Corregidora. También se informa el oficio suscrito por la Doctora María Pérez Zepeda, por medio del cual hace del conocimiento el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se designa a la suscrita por unanimidad, como consejera presidente provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aceptando en línea realice el nombramiento definitivo.

S
E
N
O
I
C
U
A
C
I
O
N
E




Continuando con el **quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/11/2022 contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno, la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo solicita la autorización del desahogo en un mismo acto los puntos 5, 6 y 7 de la orden del día, toda vez que el sentido de la resolución es exactamente el mismo. Aprobándose por unanimidad de votos. En los tres casos de los puntos en cuestión de la orden del día tenemos que se interponen los expedientes 11/2022 en contra del Municipio de San Juan del Río, 12/2022 en contra del Municipio de Cadereyta y el expediente con numeral 14/2022 en contra del Municipio de San Juan del Río. En los presentes casos se interpone el recurso de revisión, sin embargo, este se presenta previo a que termine el plazo legal establecido para que el sujeto obligado para dar respuesta al mismo, por lo tanto se anticipa en la presentación del recurso, y en todo caso con fundamento en los artículos 130 y 153 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se propone desechar dichos recursos toda vez que están presentados antes del tiempo establecido en la ley de la materia.


Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.



Continuando con el **octavo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/265/2021 contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. En el presente recurso de revisión interpuesto en contra del Municipio de Querétaro, se le solicita el nombre de la empresa sancionada por el Tribunal de Responsabilidades Administrativas en el año 2018 (dos mil dieciocho) por las construcciones del Lienzo Charro Constitución 1917, pide también una copia de la resolución donde se sancionó a dicha empresa emitida por el Tribunal en el mismo año, así como copia del proyecto ejecutivo de la obra, la copia del proyecto ejecutivo que contenga la inversión de la obra “Querétaro Landia” y la copia del proyecto alterno para subsanar los daños de la obra, resolución de la demanda en contra de la empresa que construyó “Querétaro Landia”. En este sentido el motivo de inconformidad es porque en la respuesta se señala que no se inició ningún procedimiento contra dichas empresas, sin embargo, en notas periodísticas se afirma que así fue y esa declaración fue dada por quien entonces fungía como Titular del Tribunal




Municipal de Responsabilidades Administrativas y anexa las ligas de las notas periodísticas. En este sentido tenemos que efectivamente se trata de información pública, el sujeto obligado contesta dentro del plazo legal establecido y al respecto no realiza ningún tipo de manifestaciones el recurrente, sin embargo al entrar al estudio de dicho recurso tenemos que en la respuesta que otorga el sujeto obligado tenemos que manifiesta que después de una búsqueda en los archivos que obran en la Secretaría de Obras Públicas Municipales solo se entregó un disco compacto por lo que va el proyecto requerido y el recurso invertido, así como la copia del proyecto alterno para subsanar daños de la obra "Querétaro Landia", por su parte la Coordinadora Administrativa de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro informó que realizó una búsqueda exhaustiva en el sistema integral de seguimientos de procedimientos administrativos y no se localizó procedimiento administrativo de responsabilidad con motivo de la construcción del Lienzo Charro Constitución 1917 y Querétaro Landia; ahora bien el recurrente manifiesta que en sus motivos de inconformidad que el sujeto obligado señala que no se inició ningún procedimiento, sin embargo el promovente presenta dos links que envían a dos notas periodísticas en las que el Titular del Tribunal afirma lo contrario, y al respecto el criterio de interpretación número 001/2019 emitido por el Instituto de Transparencia del Órgano Garante de Jalisco, que nos da un criterio orientador, da luz en este sentido que confirma que las notas periodísticas sirven como una referencia a la presunción de existencia de la información en virtud de que son los mismos servidores públicos quienes están manifestando dicha situación como es el caso de la existencia de controversia de tipo administrativa que tenemos en conocimiento a través de los medios de comunicación, señala el presente criterio que las notas periodísticas constituyen elementos de convicción sobre la existencia de la información condenando las circunstancias existentes en cada caso concreto, y en este caso esta Comisión realizó una verificación de los links proporcionados, encontrándonos efectivamente las notas en cuestión y al mismo tiempo estas señalaban que el Municipio de Querétaro presentó una demanda en contra de la empresa contratada para dicha obra, y que en 2019 no se podía proporcionar dicha información del nombre de la empresa y la cifra de la multa toda vez que aún estaba vigente el procedimiento legal, inclusive quien proporciona la información es la misma Titular de la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Querétaro. Posteriormente en el informe justificado la Secretaria de Obras Públicas reitera que no localizada información referente al nombre de la empresa sancionada por el Tribunal de Responsabilidades Administrativas en 2018 por la construcción del Lienzo Charro, asimismo la resolución en la cual se sancionó dicha empresa encontrándose legalmente y materialmente imposibilitados para entregar la información solicitada y esto lo fundamentan con base en sus atribuciones en el Código Municipal, que señala que sus competencias son la de proyección y ejecución de obras, no la de conocer o resolver controversias. Ahora bien el Órgano Interno de Control




del Municipio de Querétaro por medio de un oficio refiere que a través de otro oficio comentado en el mismo suscrito por la Licenciada Ivette Escobar Corral, Secretaria de Acuerdos de la Dirección de Responsabilidades como Órgano Desconcentrado del mismo manifiesta que después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Seguimientos Administrativos SISPA, para abreviar, y atendiendo a la literalidad de la solicitud, no se localizó procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado con motivo de la construcción del Lienzo Charro, es así que esta Comisión observa que el oficio suscrito por la Licenciada Ivette, Secretaria de Acuerdos de la Dirección de Responsabilidades no entrega el informe justificado, el oficio de referencia, por lo que no se tiene claro cuál es su contenido ni alcance y por lo que no hay claridad en si se trata del oficio con el cual se proporcionó respuesta en un inicio sobre la petición que se está solicitando de información, con base en el artículo 8 del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro se desprende las obligaciones del mismo en el sentido de que este Órgano es el responsable de llevar al cabo los procedimientos con motivo de una posible responsabilidad administrativa aplicando sanciones correspondientes, por lo tanto esta Ponencia considera que el Municipio de Querétaro si es competente para brindar dicha información aun cuando la persona que recurre no cite el documento con el nombre técnico, haciendo hincapié de que no se tiene la obligación de conocerlo, tal y como lo establece el criterio 16/2017 emitido por el INAI, y aludiendo además que uno de los argumentos para no proporcionar dicha información es que se hizo una búsqueda exhaustiva atendiendo a la literalidad de la solicitud, en conclusión tendíamos que el Municipio de Querétaro no realizo la entrega de la información solicitada a través del Órgano Interno de Control, por lo que se ordena la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información respectiva.

Aprobándose por unanimidad de votos.



Continuando con el **noveno** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/272/2021 en contra de la Fiscalía General del Estado”**, y toda vez que conforma al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Manifestando que el que recurre en su solicitud de información versara sobre la información desde 2015 de las fosas clandestinas localizadas, en caso de ser así, en cuantos de los cadáveres y restos óseos que se lograron identificar se identificar se confirmó que las víctimas son residentes del Estado de San Luis Potosí, de ser afirmativa la respuesta desglosar por año, la localización, la edad de la víctima, lugar donde se localizó, si la víctima es hombre o mujer u hombre trans o mujer trans, también pregunta cuántas de las búsquedas de mujer con reporte de desaparición y posterior localización se



encontró que son originarias de San Luis Potosí, de ser afirmativa la respuesta desglosar por años de localización, edad de la mujer, el lugar donde se localizó, y los motivos de inconformidad es porque se solicitó responder dos preguntas de las cuales en la primera se reportó no tener datos, pero en la segunda remite un link para consultar información de personas desaparecidas, si bien ahí existe información de esa índole no cubre la petición expresa y precisa que este planteo, por ejemplo es en forma de las personas desaparecidas por Estado, pero no dice de dónde son originarias y al respecto tenemos que está solicitando información que es considerada pública, y donde además el sujeto obligado contesta dentro del plazo legal establecido. Sin embargo al entrar al análisis de dicho recurso tenemos que de lo respectivo a la primera y segunda pregunta se le da respuesta, y tenemos también que respecto a los cuestionamientos 3 y 4 el sujeto obligado proporciona efectivamente un link donde se entrega dentro de los cinco días siguientes a la fecha de solicitud, como tal lo establece el artículo 128 de la Ley en la Materia, y toda vez que lo remite en versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en virtud de que se conforma con toda la información recaba por todas las autoridades de la federación así como las autoridades de cada entidad federativa dentro del cual existen filtros de la información correspondiente a la nacionalidad, sexo, edad de la víctima, lugar en el que desapareció, fecha de su desaparición así como la de su localización, la respuesta la fundamenta con base en el artículo 121 y 122 de la Ley de Transparencia, explicando que se trata de información pública y que se encuentra tal cual la generan los registros institucionales. Ahora bien, en el informe justificado menciona que la información proporcionada en su respuesta por lo que ve al link, esta información sistematizada con base en la Ley Orgánica en el artículo 6°, que además explican que los Registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas son materia que cuenta con disposiciones jurídicas y especializadas, por lo que existen leyes como lo son la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, de la cual su objetivo es la creación de una Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, siendo lugar donde se concentra la información sobre las personas desaparecidas y no localizadas, por lo que da a entender que dicho registro nacional es una herramienta de búsqueda y de identificación, sobre los motivos de inconformidad de que no presenta información sobre de donde es originaria dicha persona, el artículo 106 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda establece claramente cuáles son los rubros a llenar sobre las personas desaparecidas, dentro de esos rubros no existe alguno que obligue a considerar la entidad de origen de esa persona, incluso se desprende que la metodología para poder procesar la información tiene criterios claros y públicos, de carácter obligatorio para todas las instituciones de procuración de justicia, por lo tanto se entrega la información tal cual obra en los archivos y con base en la obligación

de este artículo referido por lo que en conclusión tenemos que la Fiscalía General del Estado ha respondido fundando y motivando dicha respuesta desde el inicio, en este sentido esta Ponencia propone se confirme la respuesta del sujeto obligado.

Aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **décimo** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/35/2021, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que conforma al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Tenemos la presente Ponencia realizó una verificación al sitio web del Municipio de Querétaro el 8 (ocho) de febrero del presente año, derivado que el 2 (dos) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno) se tuvo al denunciante presentando dicha denuncia de incumplimiento de obligaciones del portal de transparencia, manifestando que se realizó una consulta en el apartado gacetas año por año y se encontró que los hipervínculos al documento de la gacetas del año 2018 no se pueden descargar para su visualización y consulta, se adjuntó evidencia del problema que existe y es importante comentar que se copió el hipervínculo para poderlo pegar en el buscador de igual manera para demostrar que no está arrojando la información solicitada. El 3 (tres) de enero del presente año se realiza una primera verificación a dicho portal por un probable incumplimiento respecto al artículo 67 fracción VIII toda vez que al intentar abrir los links de la gaceta se desprendía una pantalla en la que se refería que no se encontraba los resultados respecto al año 2018; el 10 (diez) de enero de este año se tuvo por recibido el oficio suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia anexando el oficio firmado por el Titular de la Secretaría de Ayuntamiento manifestando que realizando una revisión en la página si se puede consultar y descargar el contenido, motivo por el cual se adjunta las diversas capturas de pantalla que confirman lo señalado, asimismo mediante oficio en alcance se adjuntó el similar emitido por la coordinación general de comunicación social que manifiesta que informa que mediante el proceso de actualización de la página del municipio el 22 (veintidós) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno) se cargaron los archivos correspondientes a las gacetas municipales, la primera carga de archivos generó un URL que en vez de establecer de manera directa el inicio como el “HTTP:” triplicaron la “T” y entonces estaba como “HTTTP:”, y que en razón de ello no se estaba arrojando la información de forma correcta. Se realizó otra verificación por parte de esta Comisión el día 8 (ocho) de febrero del presente año, con la finalidad de verificar que efectivamente la información puede ser descargada la información toda vez que se refiere el sujeto obligado que ya se había hecho la modificación para que la liga pudiera comenzar con “HTTP:”, en

este sentido y teniendo como resultado que ya puede ser visualizada la información referida al 2018, es que esta Ponencia propone tener al Municipio dando cumplimiento a la obligación y se ordenaría archivo de la presente denuncia.

Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo primer** punto del orden del día el Comisionado Presidente comenta brevemente, como es de conocimiento de los integrantes del Pleno, el pasado día 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós) terminó el período para el cual había sido designado el Comisionado Eric Horario Hernández López, y hasta el momento no ha sido designado un nuevo Comisionado o Comisionada que ocupe dicho espacio, por lo cual con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro se designó a la Licenciada Araceli Sánchez Hernández, Secretaria de Ponencia, para que continúe con la sustanciación de los recursos turnados a la Ponencia con apoyo de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, y en su momento sean sometidos a consideración del Pleno.

Para este Pleno tenemos el listado en el orden del día el **Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/352/2021 contra el Municipio de San Juan del Río**, a quien se le concede uso de la voz a la Licenciada Araceli Sánchez Hernández para que exponga ante el Pleno el presente proyecto de resolución. Con el permiso del Pleno se presenta a continuación el presente proyecto de resolución por la inconformidad de la recurrente ante la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 6 (seis) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), en el cual solicito: 1. ¿Cuántos expedientes se encuentran abiertos y/o vigentes por el Órgano de Control Interno y cuáles son las causas por las que no se han resuelto?, 2. ¿Cuántos de los expedientes integrados por el Órgano de Control Interno durante el trienio pasado terminaron con sanción y de qué tipo? 3. El Estado y el Registro de las personas que desempeñan empleo, cargo o comisión en el Órgano de Control Interno. Esta información de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso 6 y 66, fracción XVII, XXXV y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro es considerada pública. En este sentido y del análisis realizado a lo manifestado en los documentos agregados al presente recurso por las partes esta Ponencia propone constatar que efectivamente el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información presentada por la recurrente dentro del plazo legal que establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, plazo que concluyo el día 11 (once) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), lo cual fue confirmado por el sujeto obligado en su informe justificado, quien también confirmo que posterior a esa

S
E
N
O
I
C
A
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N

fecha, es decir el 23 (veintitrés) del mismo mes y del mismo año, notifico a la recurrente la respuesta a su solicitud de información, en la respuesta antes citada el sujeto obligado manifestó respecto a la información solicitada en el punto 1 el número de expedientes que se encuentran abiertos y/o vigentes por el Órgano de Control y las razones por las cuales no se han resuelto, y en relación a la información solicitada en el punto 2, el sujeto obligado informo el número de expedientes integrados por el Órgano Interno de Control que durante el trienio pasado terminaron con sanción y el tipo de estas, información que coincide con la solicitada por la recurrente en el punto 1 y 2, quién no manifestó inconformidad alguna en el plazo concedido para ello por esta Comisión. Sin embargo, en relación con la información solicitada por la recurrente en el punto 3 el sujeto obligado anexo un organigrama del Órgano Interno de Control especificando que incluye el nombre y cargo del personal directivo únicamente, no así de todas las personas que laboran en el Órgano de Control, lo anterior provocó la inconformidad de la recurrente argumentado que la información proporcionada se encuentra incompleta considerando que en su solicitud de información refirió el estado o registro de las personas que laboran en el Órgano Interno de Control de ese Municipio y no solamente del personal directivo como lo hizo el sujeto obligado. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión únicamente respecto de la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información en virtud de que el sujeto obligado entrego la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley antes citada ordenar la entrega al sujeto obligado a entregar al recurrente el estado completo de las personas que actualmente desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Órgano de Control del Municipio de San Juan del Río.

Aprobándose por unanimidad de votos por el presente Pleno.

Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/333/2021 contra del Municipio de Ezequiel Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa lo respectivo al presente proyecto de resolución donde el particular solicitó que se le informara cuantos programas sociales ejecutó la Secretaria particular en los ejercicios 2020 y 2021, y el nombre de cada uno ellos, además de la lista de beneficiarios, solicitando únicamente solo el nombre de los beneficiarios en los programas sociales; la respuesta del sujeto obligado le entrego el número y nombre de los programas sociales así como el número de

los beneficiarios, sin embargo omitió entregar el listado de los ciudadanos beneficiarios por considerarlo a su parecer datos personales, esto dio origen a la motivación del origen del recurso de revisión por la entrega incompleta de la información dado que no le entregaron el nombre de los beneficiarios de los programas sociales, al rendir el informe justificado el sujeto obligado reiteró que a su parecer la lista de los beneficiarios de los programas sociales tiene el carácter de confidencial, al hacer el análisis de la constancias el sujeto obligado a su parecer sustenta su negativa para presentar a información solicitada en el hecho de que aparece el nombre de los beneficiarios social y a su parecer es confidencial, sin embargo no es correcto puesto que incluso es una obligación de transparencia publicar el padrón de los beneficiarios de los programas subsidios, estímulos o apoyos que contienen o que deberán contener conforme a las disposiciones aplicables el nombre, el monto, el recurso, el beneficio o apoyo otorgado por cada de un de los programas sociales, esto de conformidad con el artículo 66 fracción XXIV inciso k de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que no obstante le nombre se considera como un dato personal no se requiere el permiso del titular para tener acceso a dicha información puesta esta debe encontrarse un registro público como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de internet del sujeto obligado en los términos del artículo 115 fracción I de la Ley Local, en tal virtud la propuesta es confirmar por una parte la respuesta del sujeto obligado respecto al número de programas sociales ejecutados por la Secretaría Particular del Municipio de Ezequiel Montes y por otra parte ordenar la entrega de la información faltante, consistente en el listado de los programas sociales con fundamento esto en el artículo 33 fracción IV de la Ley de Transparencia, por ello reitera el sentido de la resolución propuesta es confirmar por una parte la respuesta del sujeto obligado por la información entregada y por otra parte la entrega de la información faltante consistente en el listado de los programas sociales de los beneficiarios con su nombre de los programas sociales ejecutados por la secretaria particular del Municipio de Ezequiel Montes en los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **décimo tercer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/337/2021 contra del Municipio de Ezequiel Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz refiere que el ciudadano solicitó que se le proporcionara el listado de las personas que prestan servicios profesionales de asesoría jurídica externa para el Municipio, en la respuesta el sujeto obligado remitió al solicitante consultar la información en la plataforma nacional de

transparencia, sin embargo no lo hizo dentro del plazo de los cinco días como lo establece el artículo 128 de la Ley Local, ello dio motivación al recurso de revisión y el sujeto obligado se inconformó porque el sujeto obligado puso a disposición la información utilizando un medio electrónico fuera del plazo otorgado por la Ley, además refería a que el contrato disponible no estaba vigente, en el informe justificado el sujeto obligado volvió a remitir el sitio de internet para su consulta, por ello reiteramos el análisis donde el sujeto obligado incumple los cinco días para poner la información a disposición del solicitante considerando que se trata de un medio electrónico como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, con ello contraviene lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia Local, por ello la propuesta de esta Ponencia es ordenar la entrega de la información solicitada con fundamento en la fracción IV del artículo 33 de la Ley de la Materia.

Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/338/2021 contra del Municipio de Ezequiel Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz refiere que en el presente recurso el ciudadano solicitaba que se le proporcionara los datos generales del encargado del área de comunicación social, datos como el cargo, el nivel de estudios, el correo electrónico institucional, además de los ingresos netos mensuales, también solicito en archivo PDF las facturas de comunicación social de los últimos tres meses, en su momento julio, agosto y septiembre de 2021. La respuesta del sujeto obligado le proporciono las facturas solicitadas, sin embargo la información referente al encargado del área de comunicación social lo estaba remitiendo a la Plataforma Nacional de Transparencia pero fuera del plazo de los cinco días que señala el artículo 128 de la Ley de Transparencia Local; el motivo de inconformidad del ciudadano es porque el sujeto obligado le puso a disposición la información correspondientes a la administración municipal anterior y le interesaba conocer los integrantes del gabinete actual. El sujeto obligado durante el desahogo del informe justificado entregó la información faltante en relación a la solicitud original por ello la propuesta de esta Ponencia es decretar el sobreseimiento del recurso con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley porque la información fue entregada por el sujeto obligado al solicitante antes de dictar resolución en el presente caso. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión**

RR/DAIP/JMO/340/2021 contra del Municipio de Ezequiel Montes”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz refiere que la solicitud del presente recurso refería que se le proporcionarán el organigrama vigente con el comenzaba funciones la administración municipal 2021-2024, remitiendo de igual manera para su consulta el informe e igualmente en los casos anteriores no fue hecho dentro del plazo de los cinco días. El motivo de inconformidad fue el hecho de haberle puesto a disposición la información a su consulta en un medio electrónico fuera del plazo de la Ley, además que refería que no se encuentra disponible el hipervínculo en donde se publicará el formato correspondiente por lo que no se pudo tener acceso a la información solicitada, ya en el informe justificado el sujeto obligado remitió al recurrente un sitio de internet para poder hacer la consulta y proporciona el hipervínculo donde se puede entregar la información, sin embargo todo esto fue hecho fuera del plazo de los cinco días del plazo mencionado, por lo que en consecuencia al propuesta de esta Ponencia es ordenar la entrega de la información al recurrente con fundamento en la fracción IV del artículo 33 de la Ley Estatal.

Aprobándose por unanimidad de votos por los integrantes del presente Pleno.

Continuando con el **décimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/345/2021 contra del Municipio de El Marqués**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz refiere que la solicitud de información es relativa a la normatividad y proceso de selección de personal para incorporarse al municipio así como de procesos penales y demandas laborales a dicha solicitud del cual no se dio respuesta por lo cual el solicitante se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud, el sujeto obligado refiere que dio respuesta a la solicitud de información pero sólo anexa en el informe justificado parte de la información solicitada por el recurrente, es por ello que al integrar el expediente vemos que el sujeto obligado sólo presenta parte de la información requerida por la parte solicitante y ahora recurrente, por lo tanto es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión por cuanto vea la información solicitada y efectivamente entregada antes de dictar la resolución del presente recurso mediante el informe justificado, y por otra parte el ordenar la entrega de la información faltante con fundamento en los artículos 33 fracción IV, 49 fracción I y 154 fracción III, en síntesis es sobreseer por una parte el recurso de revisión por la información

S
E
N
O
I
C
A
C
T
U
A
C
I
O
N

entregada durante el desarrollo del mismo y por otra parte ordenar la entrega de la información faltante.

Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **décimo séptimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/346/2021 contra de USEBEQ”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz refiere que la solicitante requirió el informe de ingresos y egresos de los años 2019 y 2020 de los recursos administrados por la mesa directiva de la asociación de padres de familia del jardín de niños Pablo Cabrera en San Juan del Río, Querétaro, a dicha solicitud respondió el sujeto obligado que no es depositario de la información solicitada en virtud de que las asociaciones de padres de familia son quienes reúnen y administran los recursos de dichas aportaciones, que en algunos casos son destinadas al mejoramiento de actividad de los centros educativos, mismos que son considerados por la Ley como Patrimonio Particular de los padres de familia, los recursos, en tanto que no sean entregados oficialmente a la autoridad ejecutiva, asimismo la Ley de Educación Local precisa que el informe relativo a la administración y aplicación de las aportaciones deben ser rendidos por la Asociación de Padres de Familia. En el motivo del recurso de revisión la solicitante insiste que el sujeto obligado si cuenta con la información solicitada ya que es el centro educativo al que se le destinan las mejoras para sus actividades educativas. En el informe justificado el sujeto obligado reitera su postura insistiendo que no es depositaría la información solicitada por los recursos obtenidos por las asociaciones de padres de familia, como aportaciones son patrimonio particular de cada uno de los padres de familia y son estas asociaciones quien los reúnen y los administra teniendo además la obligación de informar sobre la administración de estos recursos a los padres de familia. En el análisis que se hace de todas las constancias comentamos, el sujeto obligado sostiene el fundamento en la respuesta en base a lo establecido en los artículos 60 y 62 de la Ley de la Educación del Estado de Querétaro que refiere por una parte que son las asociaciones de padres de familia las encargadas de reunir y administrar los fondos obtenidos con aportaciones y actividades para los fines de educación, mismo que son considerados patrimonio particular de los padres de familia, hasta tanto no sean entregados oficialmente a la autoridad educativa, asimismo es la misma asociación quienes deben informar a los padres de familia en forma anual sobre la aplicación de las aportaciones, esto es los recursos obtenidos por las aportaciones realizadas por los padres de familia son reunidos y administrados por las asociaciones de padres de familia y son considerados como patrimonio particular de los propios padres de familia hasta no sean

entregados oficialmente a la autoridad educativa, en este caso no existe medio de prueba que permita concluir ni siquiera a manera de indicio que tales recursos hayan sido transmitidos oficialmente a la autoridad educativa, por lo que su naturaleza sigue siendo eminentemente particular bajo este contexto el sujeto obligado no tiene injerencia alguna a la administración de dichos recursos han dado de hecho que la obligación legal de rendir el informe de ingresos y egresos solicitados por la solicitante y ahora recurrente le corresponde a la propia asociación de padres de familia. En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro la propuesta de esta Ponencia es confirmar la respuesta del sujeto obligado con fundamento en la fracción I del artículo 8° de la Ley pues ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

Aprobándose por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en “Asuntos Generales”, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Sin más asuntos que desahogar

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 11:52 (once horas y cincuenta y dos minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. -
DOY FE. -----


Javier Marra Olea
Comisionado Presidente


María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada


Alejandra Vargas Vázquez
Secretaría Ejecutiva

